

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación inicial de modificación del PGOU de parcela situada en el número 15 de Antonio de Mendoza.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2002, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 83 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, ha adoptado el acuerdo de aprobar inicialmente a propuesta de don José Albito Alonso Carriazo en representación de «Burca, S. A.», la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa de la parcela situada en el número 15 de la calle Antonio de Mendoza, iniciándose un período de información al público, por espacio de un mes, para que cualquier interesado pueda consultar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la planta 4.ª del Edificio Municipal de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 31 de mayo de 2002.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

02/7530

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo**

Información pública de la propuesta de la Consejería de Educación y Juventud de concreción del uso de equipamiento y condiciones específicas de ordenación del Equipamiento número 3.165 INEM-Cazoña.

Por esta Alcaldía Presidencia, con fecha 29 de mayo de 2002 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 117.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se ha adoptado Resolución sometido a información al público por espacio de veinte días, la propuesta de la Consejería de Educación y Juventud de concreción del uso del equipamiento y condiciones específicas de ordenación del Equipamiento número 3.165 «INEM-Cazoña».

Santander, 29 de mayo de 2002.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

02/7280

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO****Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para vertido de aguas residuales, en el municipio de Hermandad de Campoo de Suso.

«Servicios Calgosa, C. B.» solicita autorización para el vertido de las aguas residuales procedentes de un restaurante en Alto Campoo, término municipal de Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria), en cuenca vertiente al río Hajar, margen izquierda. Se trata de un vertido de 5 metros cúbicos/día vol. máx. y 450 metros cúbicos/año (temporada invierno), con depuración en fosa séptica de dos cámaras y filtro biológico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de

la fecha de publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente y documentación técnica en esta Confederación Hidrográfica, sitas en paseo Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.—El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

02/6544

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de legalización para muro de defensa y contención, reconstrucción de muro, en el municipio de Reocín de los Molinos.

Por don Juan Carlos Sacho Quirce se ha solicitado legalización de los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Muro de defensa y contención. Reconstrucción de muro de 8 metros de longitud y 4 metros de altura a 3 metros de distancia al cauce.

Cauce: Margen derecha del río Polla.

Paraje: Casco urbano.

Municipio: Reocín de los Molinos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos en horas hábiles en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.—El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

02/6639

7.4 PARTICULARES**PARTICULAR**

Información pública de extravío de título de Auxiliar de Clínica.

Doña Ana Eva de la Rasilla Díaz, comunica el extravío del título de Auxiliar de Clínica.

Se hace público el extravío del título de auxiliar de clínica de doña Ana Eva de la Rasilla Díaz.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Santander, 13 de junio de 2002.—Firma ilegible.

02/7531

7.5 VARIOS**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Orden de 11 de junio de 2002, por la que se regula el registro de transportistas y de vehículos destinados al transporte de animales por carretera.

Siendo necesario garantizar el transporte de animales por carretera en condiciones de seguridad, higiene y bienestar y en base a la ley del 20 de diciembre de 1952 sobre Epizootias, Decreto 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto

1041/1997 de 27 de junio por el que se establecen las normas relativas a la Protección de los animales durante su transporte, Reglamento 411/98 de 16 de febrero, relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales, aplicables a vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración, Ley 3/1992 de 18 de marzo de Protección de los Animales, Decreto 46/1992 de 30 de abril de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de los Animales, Real Decreto 1.716/2000 de 13 de octubre sobre normas sanitarias para el Intercambio Intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, Orden de 1 de Junio de 2001, por la que se regulan los requisitos sanitarios aplicables a cebaderos, encerraderos de tratantes y centros de concentración de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Cantabria, es oportuna la adecuación de la normativa básica en una norma autonómica que, en el quehacer diario del Sector, permita satisfacer sus necesidades y proteger sus intereses, en el ámbito Autonómico, Estatal y Comunitario. Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.114/1982, de 24 de Julio sobre transferencias en materia de Ganadería y Agricultura, y demás disposiciones concordantes.

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer y regular el Registro y autorización de Transportistas y sus vehículos destinados al transporte de animales por carretera, de vehículos de transporte de animales por carretera propiedad de Operadores Comerciales (Tratantes), de Vehículos de transporte de animales propiedad de particulares, y a su vez las condiciones y requisitos que garanticen la protección y bienestar de los animales en el transporte por carretera.

Artículo 2.-Definiciones.

A los efectos de lo previsto en la presente Orden se considera:

1-Vehículo destinado al transporte de animales:

El construido y habilitado para tal fin y sujeto a controles de limpieza y desinfección.

2-Transportista:

Cualquier persona física o jurídica que proceda al transporte de animales, por cuenta propia, por cuenta de un tercero o mediante la puesta a disposición de un tercero de un medio de transporte destinado al transporte de animales, debiendo tener dicho transporte carácter comercial y efectuarse con fines lucrativos.

Aquellos Operadores Comerciales que con vehículo propio, y titulares o no de Encerraderos, efectúen portes cuyo destino sea la explotación de un tercero, serán conceptuados en el marco de la presente Orden y concordantes como Transportistas.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación.

1. La presente norma será de aplicación al transporte de:

- a. Animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina
- b. Aves de corral, aves domésticas y conejos domésticos.
- c. Perros y gatos domésticos.
- d. Otros mamíferos y pájaros.
- e. Otros animales vertebrados

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Orden, salvo el transporte de perros de caza, el transporte de animales de compañía que acompañen a su dueño en el transcurso de un viaje privado.

Artículo 4º.-Registro de transportistas y de vehículos destinados al transporte de animales por carretera.

Se estructura el Registro Oficial de Transportistas y Vehículos destinados al transporte de animales por carretera en tres secciones, estando obligados a solicitar su inscripción en el mismo todos los transportistas, operadores y particulares que posean vehículos destinados al transporte de animales por carretera:

1. Sección 1ª.-Registro de vehículos y de Transportistas, así como de vehículos de Operadores Comerciales (tratantes) que realizan su actividad en el marco del Real Decreto 1041/1997 de 27 de junio, Reglamento 411/98 de 16 de febrero, Reglamento 615/1998 y Real Decreto 1716/2000 de 13 de octubre.

2. Sección 2ª.-Registro de vehículos y de transportistas que realizan sus actividades en el marco del Real Decreto 1041/1997 de 27 de junio, Reglamento 441/98 de 16 de febrero y Reglamento 615/1998.

3. Sección 3ª.-Registro de vehículos destinado a:

1. 1.3.1. Transporte de animales por carretera sin carácter comercial alguno y de todo animal individual acompañado de una persona física que tenga la responsabilidad del animal durante el transporte.

2. 1.3.2. Transporte de animales efectuado a lo largo de distancias de menos de 50 Km. desde el principio del transporte hasta el lugar del destino y transporte no lucrativo en trashumancia estacional por criadores o cebaderos con vehículos propios.

Artículo 5º.-Requisitos de inscripción en el registro.

-La autorización para el funcionamiento y Registro se obtendrá previa solicitud dirigida al Director General de Ganadería, de conformidad con el modelo contemplado en Anexo A, para el Registro en Sección 1ª, en el Anexo B, para el Registro en la Sección 2ª, y Anexo C para el Registro en la Sección 3ª, acompañado de los documentos que se relacionan:

a.-Ficha técnica del vehículo en la que se refleje el fin para el que está destinado el vehículo, nº de chasis y si ha pasado ITV.

b.-Tarjeta de Transporte (incluye pesos máximos y actividad pública o privada).

c.-Fotocopia del CIF ó NIF del transportista, operador o particular.

d.-Informe de Idoneidad del vehículo emitido por el Facultativo Veterinario de Sanidad y Producción Animal de la OCA.

-El código de autorización de los transportistas será un código alfanumérico compuesto por las letras AT (autorización de transportistas), E (España), dos números de identificación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (06) y un número que será el NIF o CIF según proceda.

-El código de autorización de los Operadores Comerciales para el transporte, será un código alfanumérico compuesto por las letras A.O.T.(autorización de operador para el transporte), E. (España), dos números de identificación de la Comunidad Autónoma (06) y un número que será el NIF o CIF, según proceda.

-El código de autorización de los particulares será un código alfanumérico compuesto por las letras AP (autorización de particulares), E.(España), dos números de identificación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (06) y un Número que será el CIF: o NIF según proceda.

Artículo 6.-Condiciones a reunir en el transporte de animales por carretera.

A. Relativas al bienestar animal y protección de los animales en el transporte.

Los animales deberán transportarse cumpliendo las exigencias contempladas en la Ley del 20 de Diciembre de 1952 sobre Epizootias, Decreto de 4 de Febrero de 1955 por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla, Real Decreto 1.041/1997 de 27 de Junio por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte, Reglamento 411/98 de 16 de Febrero, relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales, aplicables a vehículos de carre-

tera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración, Ley 3/1992 de 18 de Marzo de protección de los animales y Decreto 46/1992 de 30 de Abril de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 1716/2000 de 13 de Octubre sobre normas sanitarias para el Intercambio Intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, y cuantas normas concordantes se publiquen.

B. Exigencias de funcionamiento exigibles a los transportistas:

a.-Todos los transportistas utilizarán medios de transporte limpios y desinfectados en un Centro de Limpieza y Desinfección de vehículos de transporte de animales autorizado para tal fin. Todos los transportistas vendrán obligados a conservar la acreditación de desinfección en vigencia, justificativa de tal circunstancia, hasta la finalización del itinerario del transporte cuya presentación podrá ser exigida por la Autoridad Competente.

b.-Los transportistas autorizados, cuando procedan al transporte de animales del ámbito de aplicación de la norma, deberán utilizar medios de transporte que:

1. Hayan sido contruidos para evitar que las heces yacijas o el forraje puedan caer desde el vehículo.

2. Hayan sido limpiados y desinfectados, con ayuda de desinfectantes autorizados, inmediatamente después del transporte de animales y en caso necesario antes de la carga de los animales.

3. El transportista para cada vehículo que efectúe transporte de animales, llevará y mantendrá durante un período mínimo de tres años un registro con la siguiente información:

3.1. Lugares y fechas de recogida y el nombre o nombre comercial de la explotación o del centro de concentración donde se recogieron los animales.

3.2. Lugares y fechas de entrega y el nombre o nombre comercial y dirección de destinatario o destinatarios.

3.3. Especie y número de animales transportados.

3.4. Fecha, lugar y Numero de Registro del Centro donde se efectúen las operaciones de limpieza y desinfección.

3.5. Detalles de la documentación acompañamiento (número de serie de documentos, etc.)

c.-Las densidades de carga reflejadas en el anexo del R.D. 1041/97 de 27 de junio, deberán ser respetadas en todo lugar y circunstancia, en los transportes efectuados por vehículos registrados en las tres secciones.

Artículo 7.-Inspección y control.

1. Los vehículos destinados al transporte de animales por carretera serán objeto de inspección previa a su Registro por el Servicio Facultativo Veterinario de Sanidad y Producción Animal, de la O.C.A., el cual emitirá el correspondiente informe de idoneidad (al fin y a la especie a la que va destinado) de las condiciones del mismo que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de los Animales y de Sanidad Animal.

2. Se considerarán aptos aquellos vehículos cuya documentación técnica (ficha técnica, tarjeta de transporte) refleje el transporte de animales como utilidad del mismo y sus características de construcción permitan las operaciones de limpieza y desinfección con garantías, sin perjuicio de que vayan dotados de los utensilios necesarios para el manejo de animales en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de los animales en el transporte.

3. Cuando las condiciones del vehículo no permitan expedir el informe de idoneidad por el Facultativo Veterinario de Producción y Sanidad Animal, se referirá en Acta las irregularidades observadas en clara referencia a la norma correspondiente en materia de Protección en el Transporte y Bienestar Animal.

4. El Registro de vehículos deberá ser renovado cada cuatro años debiéndose acreditar documentalmente el

cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 4º nuevamente junto con la solicitud oportuna.

5.-No obstante, la falta de cumplimiento de requisitos contemplados en la presente Orden conllevará la pérdida de autorización para el funcionamiento de vehículos y/o de transportista según proceda hasta la subsanación de las deficiencias que originaron la pérdida de la misma.

Artículo 8.-Competencia.

La autorización de funcionamiento y el registro se efectuará mediante resolución del Ilustrísimo Director General de Ganadería una vez sea acreditada la concurrencia de los requisitos contemplados en el artículo 4º.

Artículo 9.-Régimen sancionador.

Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo de Protección de los Animales y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 46/92 de 30 de abril, así como de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 y normas concordantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares, empresas o particulares, de vehículo de transporte de animales, cuyos vehículos se encuentran registrados de conformidad con el Decreto de 4 de febrero de 1995 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias, disponen de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente Orden para adaptarse a la normativa dispuesta en la misma y presentar su solicitud de inscripción en la sección de registro correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al ilustrísimo Director General de Ganadería para dictar cuantas disposiciones fueran necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de junio de 2002.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO A (Sección 1º Registro)

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y/O DE OPERADORES

D..... Con D.N.I./C.I.F (1) nº:.....
 COMO RESPONSABLE DE:
 - LA EMPRESA DE TRANSPORTE ANIMAL
 - TRANSPORTISTA DE ANIMALES
 - OPERADOR COMERCIAL
 con razón social en:.....

DECLARA :

- Que conoce y se compromete a cumplir lo dispuesto en la Directiva 91/628/CEE, Real Decreto 1041/1997, y en particular que ha adoptado todas las disposiciones necesarias para cumplir las exigencias de dicha Directiva y Real Decreto hasta el lugar de destino.
- Que reconoce y se compromete a cumplir lo dispuesto en la Directiva 64/432/CEE en particular las disposiciones contempladas en el artículo 12 de la Directiva, y relativas a los documentos adecuados que deben acompañar a los animales y Real Decreto 1716/2.000 de 13 de octubre, artículo 14)
- El personal al que se encomienda el transporte de los animales dispone de la formación específica, los conocimientos necesarios y la competencia profesional para proceder a la manipulación y al transporte de animales vertebrados, así como, para proporcionar los cuidados adecuados a los animales transportados en caso necesario.

SOLICITANDO :

Se le concede la autorización y registro pertinente para el transporte de animales por el territorio de la Unión Europea, en los vehículos que a continuación se indican :

VEHÍCULO AUTORIZADO	MATRICULA	ESPECIE	Nº REGISTRO DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS

.....a.....de.....de.....

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Solo para animales de las especies bovina, porcina.

(3) Deberán adjuntarse fotocopia de la ficha técnica de los vehículos, de la tarjeta de transporte, del NIF o CIF del transportista e informe de idoneidad emitido por el Servicio Facultativo Veterinario de Producción y Sanidad Animal.

ANEXO B
(Sección 2ª del Registro)

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTISTAS

D:.....Con D.N.I./C.I.F./N.I.F. Nº.....
COMO RESPONSABLE DE:
 - LA EMPRESA DE TRANSPORTE ANIMAL
 - TRANSPORTISTA DE ANIMALES
 con razón social en:.....

DECLARA :

- Que conoce y se compromete a cumplir lo dispuesto en la Directiva 91/628/CEE, el Real Decreto 1041/1997 y en particular se ha adoptado todas las disposiciones necesarias para cumplir las exigencias de dicha Directiva y Real Decreto hasta el lugar de destino.
- El personal al que se encomienda el transporte de los animales dispone de la formación específica, los conocimientos necesarios y la competencia profesional para proceder a la manipulación y el transporte de animales vertebrados, así como, para proporcionar los cuidados adecuados a los animales transportados en caso necesario.

SOLICITANDO :

Se le conceda la autorización y registro pertinente para el transporte de animales por el territorio de la Unión Europea, en los vehículos que a continuación se indican:

VEHÍCULO AUTORIZADO	MATRICULA	ESPECIE	Nº REGISTRO DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS

.....a.....de.....de.....

- (1) Táchese lo que no proceda
 (2) Para animales de las especies ovina, caprina, aves de corral, solípedos domésticos, conejos y animales de la acuicultura, perros, gatos domésticos, otros mamíferos y pájaros.
 (3) Deberá adjuntarse fotocopia de la ficha técnica de los vehículos, de la tarjeta de transporte, del N.I.F o CIF del transportista e Informe de idoneidad emitido por el Servicio Facultativo Veterinario de Producción y Sanidad Animal.

RECONOCIMIENTO TRANSPORTISTA DE ANIMALES VERTEBRADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA 91/628/CEE (REAL DECRETO 1041/1997, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE) Y LA DIRECTIVA 64/432/CEE, RELATIVA A INTERCAMBIO INTRACOMUNITARIO DE LAS ESPECIES BOVINA Y PORCINA (R.D. 1716/2000 de 13 de OCTUBRE)

Vista la solicitud presentada poren representación de la empresa transportista/transportista (1)/operador comercial..... de la Comunidad Autónoma de con domicilio social en el (fecha) para su autorización como transportista de animales vertebrados dentro del territorio de la unión europea.

Vista la documentación que acompaña a la solicitud, acreditándose que el transportista ha adoptado todas las disposiciones necesarias para cumplir las exigencias de las Directivas 91/628/CEE y 64/432/CEE (2) y que el personal encargado del transporte de los animales posee los conocimientos necesarios, la formación específica y la competencia profesional para la manipulación y cuidado de los animales.

RESUELVO

Autorizar el funcionamiento, condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos , y la inclusión con el Numero en la Sección Primera del Registro que obra en el marco de la Orden de la Consejería de Ganadería ,Agricultura y Pesca del de del 2002, por la que se regula el Registro de Transportistas y de Vehículos destinados al transporte de animales por carretera , debiendo efectuarse este , en los vehículos que se relacionan al efecto . .

TIPO DE VEHICULO AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE	MATRICULA	ESPECIE	Nº REGISTRO DE REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS

Fecha y Sello Oficial,

El DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA

Fdo.....

- (1) Táchese lo que no proceda
 (2) Sólo para animales de las especies bovina, porcina.
 NOTA: Fotocopia compulsada de esta autorización deberá aportarse en cada vehículo del transporte.
 Esta autorización tendrá un periodo de validez de 4 años.

ANEXO C
(Sección 3ª del Registro)

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES POR PARTICULARES

D:.....Con D.N.I./C.I.F./N.I.F. nº.....
Titular del vehículo de transporte de animales

 Con domicilio en :.....

DECLARA :

- Que conoce y se compromete a cumplir lo dispuesto en la Ley 3/1992 de Protección de los Animales y Decreto 46/92 que aprueba el Reglamento que la desarrolla y dispone de la formación necesaria para proceder a la manipulación y transporte de los animales transportados, proporcionándolos los cuidados adecuados, así como aquellos aspectos concernientes reflejados en el Real Decreto 1041/97, de 27 de junio.

SOLICITANDO :

- Autorización pertinente y Registro del vehículo/s que a continuación se indica:

VEHICULO AUTORIZADO	MATRICULA	ESPECIE	Nº REGISTRO DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS

.....a.....de.....de 2.00..

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Deberá adjuntarse fotocopia de la ficha técnica de los vehículos, la tarjeta de transporte, el N.I.F o CIF del interesado e Informe de idoneidad emitido por el Servicio Facultativo Veterinario de Producción y Sanidad Animal.

RECONOCIMIENTO TRANSPORTISTA DE ANIMALES VERTEBRADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA 91/628/CEE (REAL DECRETO 1041/1997, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE)

Vista la solicitud presentada.....en representación de la empresa transportista(1) de la Comunidad Autónoma de con domicilio social en (2) el (fecha) para su autorización como transportista de animales vertebrados dentro del territorio de la unión europea.

Vista la documentación que acompaña a la solicitud, acreditándose que el transportista ha adoptado todas las disposiciones necesarias para cumplir las exigencias de las Directivas 91/628/CEE y que el personal encargado del transporte de los animales posee los conocimientos necesarios, la formación específica y la competencia profesional para la manipulación y cuidado de los animales.

RESUELVO

Autorizar el funcionamiento ,condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos , y la inclusión con el Numero en la Sección Segunda del Registro regulado en el marco de la Orden de la Consejería de Ganadería ,Agricultura y Pesca del de de 2002 , por la que se regula el Registro de Transportistas y de Vehículos destinados al transporte de animales por carretera , debiendo efectuarse éste ,en los vehículos que se relacionan al efecto.

TIPO DE VEHICULO AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE	MATRICULA	ESPECIE	Nº REGISTRO DE REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS

Fecha y Sello Oficial
 El Director General de Ganadería

- (1) Táchese lo que no proceda
 (2) Sólo para animales de la especie ovina, caprina, aves de corral, solípedos domésticos, conejos, abejas y animales de acuicultura.
 Nota: Fotocopia compulsada de esta autorización deberá portarse en cada vehículo de transporte.
 Esta autorización tendrá un periodo de validez de 4 años.

AUTORIZACION Y REGISTRO DE VEHICULOS INCLUIDOS EN SECCION 3ª PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES POR PARTICULARES

Vista la solicitud y documentación adjunta presentada por D., con domicilio en D.N.I. nº a efectos de autorización de funcionamiento e inclusión en la Sección Tercera del Registro para el Transporte de Animales

RESUELVO

Autorizar el funcionamiento, condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos y la inclusión con el Número en la Sección tercera del registro que obra en el marco de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del de del 2002 por la que se regula el Registro de Transportistas y de vehículos destinados al transporte de animales por carretera, debiendo efectuarse este en los vehículos que al efecto se relacionan.

TIPO DE VEHICULO	MATRICULA	ESPECIE	Nº REGISTRO REGLAMENTO EPIZOOTIAS

En a de de 2002.
EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA

Fdo.:

Nota: esta autorización tendrá un periodo de validez de 4 años. Deberá portarse una fotocopia compulsada de esta autorización en cada vehículo

02/7557

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Secretaría General

Resolución de 5 de junio de 2002, por la que se aprueba la Carta de Servicio del Servicio de Ayudas al Sector Agrario.

El Artículo 7 del Decreto 109/2001, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, la información sobre Procedimientos Administrativos y los premios anuales a la innovación y mejora de los servicios públicos en las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que tales Cartas sean aprobadas por resolución del secretario general de la Consejería a la que pertenezca el órgano o unidad.

En su virtud, previo informe favorable de la Inspección General de Servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo citado, he resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicio correspondiente al Servicio de Ayudas al Sector Agrario, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución.

2. Ordenar la publicación de esta resolución y del contenido de la Carta de Servicios en el BOC.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al Servicio de Ayudas al Sector Agrario, al BOC y a la Inspección General de Servicios.

Santander, 5 de junio de 2002.-El secretario general, José María García Rivera.

ANEXO

Servicios prestados

Gestionar ayudas de la PAC para:

- Superficies:
- Cultivos herbáceos.
- Oleaginosas.
- Leguminosas granos.
- Superficies forrajeras.

- Primas ganaderas:
- Vacas nodrizas.
- Especial al bovino macho (terneros).
- Sacrificio de bovinos.
- Pago por extensificaciones.
- Pagos adicionales.
- Ovino y caprino.
- Temas agroambientales:
- Desbroces en montes comunales.
- Fomento de razas autóctonas.
- Pastoreo en el Parque Natural de Picos de Europa.
- Pastoreo extensivo en prados y pastizales.
- Pastoreo tradicional en desplazamiento estacional.
- Indemnizaciones compensatorias en zonas desfavorecidas.

Otras ayudas a la PAC para:

- La deshidratación de forrajes.
- El consumo de leche escolar.
- El empleo del aceite de oliva en conservas.
- La mejora estructural de explotaciones agrarias.
- La incorporación de jóvenes a la actividad agraria.
- Inversiones en infraestructuras en montes comunales.
- Gestionar los derechos individuales en primas de vacas nodrizas y ovino-caprino:
- Cesiones.
- Transferencias.
- Solicitudes a la Reserva Nacional.

Gestionar la inscripción en el registro de explotaciones prioritarias.

Gestionar los recursos administrativos de los expedientes tramitados.

Custodiar los expedientes tramitados.

Autorizar los pagos del FEOGA GARANTÍA.

Proponer los pagos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Proponer la legislación relativa a las ayudas gestionadas.

Proponer, seguir y evaluar los Planes de Control de las ayudas gestionadas.

Tramitar y coordinar con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información requerida por éste y la Unión Europea.

Nuestro compromiso

Gestionar las ayudas solicitadas de forma eficaz y eficiente.

Revisar individualizadamente cada expediente y requerir en su caso, la documentación necesaria para completarlo.

Garantizar la confidencialidad de los expedientes.

Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el beneficiario de la ayuda.

Informar técnicamente sobre todos los recursos administrativos presentados.

Facilitar la vista del expediente al beneficiario del mismo.

Facilitar todos los controles de los organismos de auditoría tanto estatales, autonómicos como de la Comunidad Económica Europea.

Indicadores

- Número de beneficiarios por ayuda y año.
- Porcentaje de solicitudes aprobadas.
- Cuantificación de las ayudas concedidas.
- Número de recursos presentados.
- Número de jóvenes incorporados a la actividad agraria en el año.
- Número de derechos individuales recibidos de las Reservas Nacionales.
- Número de explotaciones prioritarias inscritas en el registro por año.

Reclamaciones y Sugerencias

El Gobierno de Cantabria tiene en todos sus Centros con atención al ciudadano, unas hojas normalizadas en las que se pueden manifestar las sugerencias oportunas con objeto de mejorar los servicios que se prestan, o bien